

Libertad de pensamiento, imprenta y la configuración definitiva de normas sobre propiedad intelectual en Venezuela: una transversalidad poco estudiada¹

María Inés De Jesús-González²

Recibido: 31-01-2017 Aceptado: 10-03-2017

Resumen

En este artículo se ofrece un recorrido histórico-transversal entre la *libertad de pensamiento*, el surgimiento de *la imprenta* y la aparición definitiva de *normas sobre Propiedad Intelectual* en Venezuela. Se parte de las ideas que definen o caracterizan a la sociedad venezolana de comienzos del siglo XIX, para luego referir a la transversalidad mencionada y precisar el tratamiento constitucional y la normativa especial primigenia sobre la materia, demostrando así la importancia que desde tiempos muy próximos a la conformación del Estado venezolano, ha tenido la regulación sobre la materia.

Palabras clave: imprenta, libertad de pensamiento, propiedad intelectual.

Freedom of thought, printing and the definitive configuration of norms related to intellectual property in venezuela: a little studied transversality

Abstract

This article offers a historical tour between freedom of thought, the emergence of the printing press and the definitive appearance of rules on Intellectual Property in Venezuela. This historical tour starts with the ideas that define and characterize the Venezuelan society of the early nineteenth century, and then it makes reference to the already mentioned transversality in order to clarify the constitutional and primitive special legislation on the subject, demonstrating the importance that since the creation of the Venezuelan State has had the regulation on the subject.

Keywords: printing press, freedom of thought, Intellectual Property.

¹ El contenido de este trabajo representa un avance de las investigaciones previas a la tesis doctoral que adelanta la autora en el marco del Doctorado de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes.

² Abogada. Especialista en Propiedad Intelectual. Investigadora en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y Profesora de la Facultad de Arte de la Universidad de los Andes. Jefe de la Unidad de Atención y Tramitación de la Unidad de Gestión de Intangibles de la Universidad de los Andes e Investigadora del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual (CIPI). Correo electrónico: mari_je@yahoo.com

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. UN CONTEXTO HISTÓRICO RELEVANTE PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL. EL MIEDO A LA ILUSTRACIÓN Y LA APARICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA. 3. LIBERTAD DE PENSAMIENTO E IMPRENTA Y SU RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 4. ORIGEN NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN VENEZUELA. 5. REFLEXIÓN FINAL. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

¡Los magos nos envíen una estrella que nos lleve, aunque sea al portal de Belén,
con tal que allí encontremos libros y libertad!
Gallardo³

Al investigar en un estudio previo el origen de las normas sobre propiedad intelectual en Venezuela y el contexto histórico que rodeó su aparición, se identificó la existencia de relaciones o puntos de encuentro entre la *libertad de pensamiento*, el surgimiento de *la imprenta* y la aparición definitiva de *normas sobre Propiedad Intelectual* en nuestro país. A esa transversalidad, vínculos y lazos existentes, poco conocidos y estudiados, se hace referencia en este trabajo.

Para Bautista Urbaneja, un antecedente histórico de gran valor relacionado con la aparición de normas en propiedad intelectual en nuestro país, es el surgimiento de la prensa (por tanto, la imprenta), toda vez que, según el autor, ella representa un *índice irrefutable de la cultura de una nación*⁴, motivo por el cual en este estudio se destacan algunos aspectos relativos al surgimiento de la imprenta y la libertad de pensamiento.

Es así como en este trabajo se hace una breve referencia a las ideas que definen o caracterizan a la sociedad venezolana de comienzos del siglo XIX, es decir, antes de la aparición de la imprenta, pues ese contexto es demostrativo de un cambio vivido en la sociedad venezolana que hace comprenderla como intelectualmente viva y productora de bienes intelectuales. Mostrado el contexto, se alude tanto a la aparición de la *imprenta* como al tratamiento

³ GALLARDO, Bartolomé José, citado en: GRASES, Pedro. *Libros y Libertad*, ediciones de la presidencia de la República, 1974, p. XIII.

⁴ URBANEJA, Diego Bautista (a). La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional (Capítulo III); *Revista de Ciencias Políticas*, 1916, Tomo VII, p. 42.

constitucional proporcionado a la *libertad de pensamiento* en Venezuela, asunto que como bien se aclara en el texto del trabajo, no pretende ser un análisis exhaustivo de las normas sobre la materia, sino una muestra de la situación que define, como se verá más adelante, la aparición de normas sobre propiedad intelectual. Finalmente, se refiere a las ideas que rodearon la aparición de las primeras normas sobre propiedad intelectual en Venezuela, para precisar el tratamiento constitucional y la normativa especial primigenia sobre la materia, demostrando así el rango e importancia que desde tiempos muy próximos a la conformación del Estado venezolano, ha tenido la regulación de los activos intangibles.

2. UN CONTEXTO HISTÓRICO RELEVANTE PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL. EL MIEDO A LA ILUSTRACIÓN Y LA APARICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VENEZUELA

Durante el período de Carlos III y hasta 1789, las ideas de la Ilustración no eran mal vistas y penetraron en España y la América Española, pero luego de la Revolución Francesa, la penetración de la Ilustración pasó a ser una amenaza al estimarse que representaba un peligro para la permanencia de la Monarquía, toda vez que se consideraba que afectaba el orden natural de la sociedad, motivo por el cual se tomaron una serie de medidas para combatir el efecto de las nuevas ideas que proponía este modo de pensar^{5,6}.

Se produce la instauración del régimen inquisitorial en la búsqueda de un control de las amplias jurisdicciones, mediante dos tribunales inquisitoriales (*México y Lima* y el de *Cartagena de Indias*, creados por Real Cédula de 25 de enero de 1569 y 25 de febrero de 1610, respectivamente)⁷.

⁵ PLAZA, Elena. "El miedo a la ilustración en la Provincia de Caracas (1790-1810)"; Revista Politeia, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Estudios Políticos, Caracas, Venezuela, 1990, No. 14, p. 253.

⁶ Es preciso señalar que sobre la incidencia de la Revolución Francesa en las causas revolucionarias latinoamericanas, algunos autores como NÚÑEZ, señala que un análisis objetivo de los hechos permite demostrar que tal influencia no fue necesariamente decisiva, ya que puede demostrarse la existencia de una crisis colonial que despertó en nuestros pueblos una conciencia histórica acerca de su independencia. Núñez, Jorge. La Revolución Francesa y la Independencia de América Latina, Revista NUEVA SOCIEDAD, Democracia y Política en América Latina, No.103, septiembre-octubre, Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/1793_1.pdf Consulta: 17 de febrero de 2015, 1989, p. 22.

⁷ SOSA LLANOS, Pedro. *Miranda y la Inquisición*, en: Miranda. Bolívar y Bello. TRES TIEMPOS DEL PENSAR LATINOAMERICANO. VI jornadas de Historia y Religión. Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. 2007, p. 124.

Este régimen inquisitorial en tiempos más remotos fue ejercido por la iglesia. Así por ejemplo, se tiene que en 1483, el Papa Sixto IV, promulgó un decreto por medio del cual se instituía en Castilla un Santo tribunal permanente, bajo la dirección del Inquisidor General conforme a la recomendación de la corona Española, investido de la autoridad para juzgar a los herejes⁸.

Las Provincias de Tierra Firme que englobaban lo que actualmente es la República de Venezuela, dependían como jurisdicción inquisitorial de Cartagena de Indias desde 1610⁹. Los tribunales inquisitoriales tenían entre otros objetivos la persecución de los libros prohibidos o sospechosos, dominio o control que se incrementa con el surgimiento de la imprenta, ya que esta significó la aparición de ejemplares no autorizados, especialmente de aquéllos fomentados por protestantes.

Cabe señalar que la aparición de libros en nuestro país, se debe en gran medida al surgimiento de la Compañía Guipuzcoana (1728-1742), que además de constituirse en la única empresa comercial que podía intervenir o establecer lazos comerciales entre España y la entonces provincia de Caracas, dio inicio al contrabando de publicaciones que habrían de generar una conciencia que incidiría sustancialmente en la conformación de la gesta emancipadora. En su obra, Manuel Vicente Magallanes, expresa

... con el convenio con los vizcaínos, del 5 de septiembre de 1728, España estaba abriendo un postigo, sin saber, para que por el penetrara, a una de las zonas más oscuras de sus dominios de ultramar el siglo de las luces. Una de las obligaciones que tenía el Guipuzcoana era la de exterminar el contrabando. Si bien desde el punto de vista comercial pudo en parte cumplir su cometido, sus barcos vinieron a iniciar un contrabando más peligroso para la monarquía española: el contrabando de libros, donde se contenía las doctrinas que habrían de estructurar la conciencia cívica de los venezolanos. Cuando en 1730 llega a la Guaira los buques de San Joaquín, San Ignacio y Santa Rosa, en sus bodegas repletas de víveres vienen también cajones de libros. Es el primer gran lote de artillería revolucionaria que llega subrepticamente a engrosar las almenas intelectuales de

⁸ SOSA LLANOS, Pedro, "Persecución inquisitorial de los libros prohibidos en la Venezuela Colonial", Revista Investigación y Postgrado, V. Año 23, N° 1, abril, Caracas, 2008, s.p. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131600872008000100006&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt Consulta: 15 de febrero 2015.

⁹ *Idem*, s.p.

Costa firme. Con las transformaciones económicas que introducirá la compañía vendrá igualmente la transformación de las ideas. Al cimentarse más tarde el llamado comercio libre – que favorece a los cosecheros-, también se pondrán las bases para estructurar el concepto de libertad política de la provincia. Por eso Ramón de Bastera llama a los buques de Guipuzcoana los “los navíos de la ilustración”¹⁰.

Pero adicionalmente, el Consejo de Indias regulaba lo relativo a las posesiones hispanas y, entre otras cosas, estaba prohibido imprimir libros que trataran sobre materias de indias o vocabulario sobre el lenguaje indígena sin el permiso del Consejo, estaba prohibido incluso pasar a la América, libros sobre indios sin la aprobación respectiva. Se trata de un momento histórico caracterizado por el fanatismo que impidió la lectura de libros profanos y fabulosos¹¹. Los oficiales de la Casa de Contratación española sólo podían autorizar la salida de obras relacionadas con la religión cristiana para la formación de indios y otros pobladores, y se prohibió la impresión/lectura de novelas e historias fabulosas, debiendo llevar la Casa de Contratación una lista de los libros que salían a las Indias con indicación de que los mismos no eran prohibidos¹².

Señala Leal, que la lectura de libros prohibidos era una ocupación de criollos de clase alta en Caracas¹³. En efecto, tanto el acceso a libros y publicaciones como a la educación formal estaba reservado para las clases pudientes, es decir, para quienes podían aproximarse a publicaciones prohibidas por el poderío español o para quienes de acuerdo con su condición social, podían educarse en instituciones de educación formales.

La política del monarca, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, estaba caracterizada por el aislamiento y por un fuerte intervencionismo, poder soberano que controlaba y regía, entre otros aspectos, lo inherente a

¹⁰ MAGALLANES, Manuel Vicent, citado en: MORLA DE LA CRUZ, Rafael Isidro. *La Ilustración en Santo Domingo durante los siglos XVIII y XIX*, memoria para optar al Grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, 2010, pp. 133-134, disponible en: <http://eprints.ucm.es/10845/1/T31870.pdf> Consulta: 28 de febrero de 2015.

¹¹ Real orden de Felipe II. Lib. I. Tit. XIV. Lev. Rec. de Indias, citado en URBANEJA, Diego Bautista (a). *Op. Cit.* p. 37.

¹² CASTAÑEDA, Paulino; HERNÁNDEZ, Pilar, en *La Inquisición de Lima*, p., 483, citados por SOSA LLANOS, Pedro. *Op. Cit.*, pp. 124-125.

¹³ LEAL, Ildelfonso, *Libros y Bibliotecas en la Venezuela Colonial* (1978), Tomo I, 1979, p. XXV. parafraseado por SOSA LLANOS, Pedro, en *Op. Cit.*, p. 126.

la actividad económico-financiera, asunto que se tradujo en un fuerte monopolio en especial en los primeros tiempos de la dominación colonial¹⁴.

Sin embargo, puede decirse que las reformas borbónicas del período de la Ilustración, destinadas a reorganizar y controlar las reformas americanas incidieron en la singularidad de las provincias de tierra firme, en tal sentido, que Venezuela fue una creación ilustrada, toda vez que las instituciones que sentaron las bases para la unidad de las provincias de tierra firme¹⁵, tienen su origen en el reformismo Borbón, período en el que el conocimiento y la técnica jugaron su papel¹⁶.

Las inquietudes sobre posibilidades de instrucción y acontecimientos precisos sobre su materialización, tales como la aparición de escuelas e instituciones de educación superior, se hicieron notar principalmente durante los siglos XVII y XIX. Efectivamente, se constituye en una especial preocupación al proceso pre-emancipatorio y en definitiva emancipatorio, el logro de una población instruida. Para personalidades como Simón Rodríguez o Andrés Bello, la independencia sólo sería posible en la medida que la población se educara.

Un breve recorrido a la aparición de la educación formal en nuestro país, es valiosa a los fines del presente estudio. Así, sucintamente se mencionan como acontecimientos importantes los siguientes:

-La primera escuela en el año 1591¹⁷. Apenas a los 24 años de fundada Caracas es que comienza la instrucción primaria¹⁸. Según Arístides Rojas, Simón de Bolívar, cumplió un papel importante en este logro, pues fue el artífice de la Real Cédula del 22 de junio de 1592, por la cual se ordena establecer un Seminario en Caracas y la del 14 de

¹⁴ ZAMBRANO NIETO, Santos Alfonso. *Algunas consideraciones en torno a la decadencia del dominio hispano en América*. Trabajo especial para optar a la categoría de Profesor Asociado de la Universidad de Los Andes (Mimeo), Mérida-Venezuela, 1995, p. 32.

¹⁵ La Real Intendencia y de Hacienda (1776), la Capitanía General de Venezuela (1777) y la Real Audiencia de Caracas (1793).

¹⁶ FREITES, Yajaira. *Conocimiento y la técnica en la Venezuela de la Ilustración: una aproximación*, en: Soto-Arango, M.A. Pui-Samper y L.C. Arboleda (Eds.) *La ilustración en América Colonial*, Tomo I, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), COLCIENCIAS y Ediciones Doce Calles, Madrid, 1995, p. 142.

¹⁷ Real Cédula. 3 de junio de 1793, en: BLANCO y AZPÚRUA, p. 248, en BAUTISTA URBANEJA, Diego (a). *Op. Cit.*, P. 39.

¹⁸ GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela*, T. I., p. 85, citado en *Ibíd.*

septiembre de ese mismo año, Real Cédula que crea un preceptorado de gramática castellana.¹⁹

- *La Creación del instituto "Real y Pontificia Universidad de Caracas"* (1721)²⁰, creada por Real Cédula de Felipe V. Así como el resto de las universidades en Hispanoamérica, era una universidad clasista, por lo que el negro, el zambo y el mulato, no tenían acceso a ella²¹.

- *La propuesta de creación de universidad en Mérida* (1803), por parte del Deán de la Catedral Francisco Javier de Irastorza, consistente en transformar el Colegio Seminario Conciliar de San Buenaventura en la Real y Pontificia Universidad de Mérida, propuesta que vale decir, fue negada por Carlos IV mediante Real Cédula del 31 de mayo de 1806²².

- *La solicitud de escuela pública por parte de un grupo de pardos* (1805). Se destaca que en su afán de control, el ayuntamiento pone como condición que su maestra sea blanca.²³

- *La Creación de La Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros* (Acta del 21 de septiembre de 1810)²⁴ "con todos los privilegios de la de Caracas", mediante la conversión del Colegio Seminario de San Buenaventura (1787) en la Universidad mencionada.²⁵

De manera que la revisión sucinta de estos acontecimientos permite hablar de una evolución histórica, toda vez que las restricciones propias del coloniaje, son superadas paulatinamente por el afán propio de una población que quiere regir su propio destino.

Es por ello propicio el señalamiento del historiador Grases al presentar los últimos dos lustros del siglo XVIII y comienzos del XIX, como expresión de una alta valía y una madurez evolutiva de la sociedad venezolana en los aspectos sociales e intelectuales, valía satisfactoriamente representada por humanistas,

¹⁹ ROJAS, Aristides. *Orígenes Venezolanos (Historia, tradiciones, crónicas y leyendas)*(Selección, Prólogo y Bibliografía de Zambrano, G.), Fundación Biblioteca Ayacucho, República Bolivariana de Venezuela, 2008, p. 424.

²⁰ Hoy, Universidad Central de Venezuela.

²¹ LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique. "Establecimiento de las primeras universidades en Venezuela (siglos XVIII y XIX)", Revista EDUCERE, Año 13, No. 45, Abril/mayo/junio 2009, Universidad de Los Andes, Facultad de Humanidades y Educación. Mérida, Venezuela, 2009, p. 386.

²² *Ibid*, p. 387.

²³ ARELLANO MORENO, Antonio. *Guía de Historia de Venezuela, 1498-1968*. Síntesis Dosmil, Caracas-Venezuela, Segunda Edición, 1971, p. 33.

²⁴ Actualmente, Universidad de Los Andes.

²⁵ Real Decreto. No. 4, de 21 de septiembre de 1810.

juristas, pensadores, políticos y estadistas de la talla de Simón Bolívar, Francisco de Miranda, Andrés Bello, Simón Rodríguez (entre otros), personajes dotados de firmeza de juicio, fe en las convicciones, voluntad de acción y sensibilidad sobre la comprensión de las sociedades.²⁶

3. LIBERTAD DE PENSAMIENTO E IMPRENTA Y SU RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Pilar fundamental para la conformación de la República, lo representan el conjunto de escritos provenientes de pensadores y políticos formados en la Universidad, que hacen parte de nuestra independencia. Sus escritos, fueron expresión de las ideas políticas de la época y demostrativos de una madurez intelectual y política que evidentemente permitiría la consolidación de la emancipación venezolana y a posteriori se convertirían en cimiento doctrinario de vital importancia para el conocimiento de las visiones sobre la historia patria.

En este sentido, cabe destacar el valor de la imprenta pues con ella fue posible la divulgación de ideas plasmadas en escritos de alto valor político y cultural. Pero además, a través de ella la población pudo acceder a lo que estaba ocurriendo, de modo que podría decirse que con ella se comienza a ejercer una labor publicitaria, que permitió fomentar

... entre los caraqueños cultos -entonces una minoría- el debate doctrinario alrededor de la república que se aspiraba construir y de los conceptos, poco conocidos en el universo de lectores, que han de sostenerla. En sus páginas encontraron espacio para expresar su pensamiento hombres como Juan Germán Roscio, Miguel José Sanz, Francisco Isnardi, Antonio Muñoz Tébar y Vicente Salías, entre otros, contribuyendo eficaz y decisivamente con la formación y divulgación de un cuerpo de principios, que podría muy bien señalarse como los prolegómenos del pensamiento liberal venezolano.²⁷

²⁶ GRASES, Pedro. *Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana*, Fundación Biblioteca Ayacucho, Primera edición, Caracas, Venezuela, 1988, pp. XIX, X.

²⁷ BRIZUELA, Jean Carlos; ARTIGAS DUGARTE, Yuleida. "La intelectualidad y el periodismo independentista venezolano: Ideas de un ensayo republicano (1810-1812)", 2013, en *Ensayos Históricos*, Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Central de Venezuela, 2a. etapa, N° 25, p. 12, Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_eh/article/view/7138 Consulta: 12 de febrero 2015.

La introducción de la imprenta en nuestro país tiene lugar en 1808. Se dice que esta imprenta es la misma que vino de la mano de Francisco de Miranda en 1806, depositada en Trinidad luego de haber sido quemados todos sus impresos y proclamas en la Plaza Mayor de Caracas. Esa imprenta es traída de vuelta por dos empresarios por orden del gobierno e influyó en la génesis de las causas revolucionarias²⁸.

Con esta imprenta sale a la luz la *Gazeta de Caracas* que circula por primera vez el 24 de octubre de 1808, como órgano de la Capitanía General de Venezuela cuyo titular interino era Don Juan de Casas y su redactor, se dice que fue Don Andrés Bello quien ejerció dicha función hasta el 19 de abril de 1810²⁹.

Posteriormente, en tiempos de la Segunda República, el Libertador trae en otra imprenta proveniente de Trinidad (1817), La trajo –precisa Tavera Acosta- José Miguel Istúriz con quien la había negociado aquél por la cantidad de dos mil quinientos pesos, de los cuales recibió a cuenta el mismo Istúriz, el 31 de octubre, 25 mulas a razón de 25 pesos cada una. Estas mulas fueron embarcadas por su dueño en la goleta venezolana “María”, capitán Juan Yancés en cuya nave había llegado la imprenta. Fue esta la primera que se estableció en Angostura. El primer gerente o encargado se llamó André Roderick quien se titulaba “Impresor del Gobierno”³⁰.

Con esta imprenta se imprime *El Correo del Orinoco*, creado en junio de 1818, diario con el que se registraron y se dieron a conocer los acontecimientos más importantes relativos al surgimiento de una gran República y con el que el Libertador pretende *dar forma adecuada al mensaje que podía divulgar la imprenta desde Angostura para la libertad americana*³¹. En términos de Rodríguez «Inteligencias y manos de ciudadanos redactarían, compondrían e imprimirían el periódico de la libertad mientras que mentes alineadas por el pasado y manos atadas por la servidumbre confeccionaban la hoja periódica del coloniaje»³².

²⁸ BAUTISTA URBANEJA, Diego. (a). *op. cit.* p. 45.

²⁹ RODRÍGUEZ, Manuel Alfred. *EL CORREO DEL ORINOCO Periódico de la emancipación venezolana*, Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes, Biblioteca Popular Venezolana, No. 122. Caracas, Venezuela, 1969, p. 123.

³⁰ *Ibid.*, p. 12.

³¹ GRASES, Pedro, *LA PRENSA HERÓICA*, Selección del CORREO DEL ORINOCO, en homenaje al sesquicentenario del periódico de Angostura, Ediciones de la Presidencia de la República, 1968, p. 7.

³² RODRÍGUEZ, Manuel Alfredo. *Op. cit.*, p. 13.

En el Correo del Orinoco, se publicaban noticias militares, políticas, literarias económicas, proclamas, cartas interceptadas al enemigo y también en él se reprodujeron publicaciones de la *Gazeta de Caracas* y publicaciones hispanas o de regiones sometidas a España, tales como *El Constitucional* y *El Universal* de Madrid, la *Gazeta de la Habana* y *El Investigador de Puerto Rico*. Fue una publicación que contemplaba la reproducción y divulgación de escritos provenientes de autores, editores e impresores de nacionalidades diversas.

Cabe destacar que el Libertador fue orientador del *Correo del Orinoco*, y le aportó recomendaciones editoriales y discursos, cartas y documentos, para lo cual hizo uso de seudónimos³³.

De modo que la prensa política, cobra su auge durante el bienio de la primera patria, todo lo cual se expresó en *El Semanario de Caracas*, *el Mercurio Venezolano*, *El Patriota de Venezuela* y *El Publicista*. Miranda y Bolívar, particularmente, utilizaron la prensa para el cumplimiento de fines políticos bien pensados³⁴.

Es un escenario en el que la expresión de las ideas tiene incidencia en el entorno político y además, sale de la esfera de control de sus autores, motivo por el cual era lógico que no tardaran en aparecer inquietudes, unas, de índole político y otras, de índole autoral.

En cuanto al primer aspecto, cabe mencionar que ante un escenario inestable, de luchas constantes y esencialmente de índole político – etapa de consolidación del Estado y Nación venezolana-, era de esperarse la aparición de normas sobre censura y limitación a la libertad de pensamiento. Es una etapa en la que el control de las ideas es necesario.

En cuanto al segundo aspecto, el de índole autoral, al igual que ocurrió en otras partes del mundo, la aparición de la imprenta trajo consigo la reproducción indiscriminada de obras, por tanto, preocupación en torno al justo reconocimiento moral al autor de los escritos e inquietudes sobre la necesidad de lograr una justa retribución a los autores sobre la reproducción del producto de su intelecto.

³³ *Ibid.*, p. 35.

³⁴ URBANEJA, Diego Bautista (a). *Op. cit.*, p. 46.

En este orden de ideas, se hace referencia sucinta al tratamiento constitucional a la libertad de pensamiento durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX y contenidos relevantes en materia de legislación de imprenta, estableciendo los vínculos a que haya lugar en torno a la Propiedad Intelectual.

Así, la revisión del tratamiento constitucional proporcionado a la ***libertad de pensamiento*** luego de la aparición de la imprenta (Siglo XIX y comienzos del XX), permite observar el panorama existente en torno a su garantía en cada cuerpo constitucional, su importancia desde la mirada de la Propiedad Intelectual por estar relacionada con el derecho a la creación de escritos y obras, y su incidencia definitiva en la configuración de un cuerpo normativo sobre Propiedad Intelectual en nuestro país. Cabe señalar que no es el propósito ofrecer un análisis pormenorizado del contenido de las normas, sino brindar una visión general sobre el contexto del momento.

Pero además, resulta apropiada e interesante la revisión porque como señala Fierro Alvídrez «La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad»³⁵. En definitiva, libertad de pensamiento y Propiedad Intelectual se entrelazan, vinculan y estrechan, por resultar inherentes a libertades íntimas y sagradas del ser humano, *la expresión y creación*.

³⁵ FIERRO ALVÍDREZ, Felipe. "El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones", Revista Latina de Comunicación Social, Universidad de la Laguna (Tenerife), No. 36, Año 3, Septiembre, 2000, México, Disponible en: <http://www.ulles/publicaciones/latina/04fierro.htm> Consulta: 10 de febrero de 2015.

Constitución	Disposiciones sobre libertad de Pensamiento previas a la aparición de normativa especial sobre Propiedad Intelectual
1811	---
1819	Art. 4. El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito o de cualquier otro modo, es el primero y mas inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo; pero debe señalarle justos términos, haciendo á cada uno responsable de sus escritos y palabras, y aplicando penas proporcionadas á los que no egercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual.
1821	Art. 156. Todos los Colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de examen, revisión ó censura alguna anterior á la publicación. Pero los que abusen de esta preciosa facultad sufrirán los castigos á que se hagan acreedores conforme á las leyes.
1830	Art. 101. Todos tienen la libertad de publicar sus pensamientos y opiniones de palabra, por medio de la prensa, ó de cualquiera otra manera sin previa censura. La lei determinará junto con el procedimiento, la responsabilidad de aquéllas publicaciones que no sean relativas únicamente a los actos públicos de los funcionarios de la nación.

Cuadro 1: Elaboración de la autora/revisión de las sucesivas constituciones³⁶.

Como se observa, salvo en el Texto de 1811, en las sucesivas constituciones se consagra la libertad de pensamiento de manera similar, salvo algunas modificaciones relativas a la *censura previa* y el tipo de delitos consagrados. La constante, como puede observarse, es que en definitiva quien perturbara la tranquilidad o cometiera delito de difamación o injuria debía responder de acuerdo con la normativa nacional y ante los tribunales nacionales competentes.

Resulta relevante el texto constitucional de 1936, que dispone la imposibilidad del anonimato por parte del autor, toda vez que para la Propiedad Intelectual, este es un derecho personalísimo de índole moral del que goza el autor al que, en la actualidad, sí es su deseo no puede renunciar³⁷.

³⁶ Fuente de los textos constitucionales (1811-1936) consultados: PICÓN RIVAS, Ulises. *Índice Constitucional de Venezuela*, Editorial Élite, Caracas, Venezuela, 1944, pp. 187-511. La Fuente del Texto Constitucional de 1945 es: <http://gobiernoonlinea.gob.ve/home/archivos/constitucion1945.pdf>

³⁷ El derecho moral del autor se traduce en prerrogativas de orden personalísimo de las que goza el autor. La principal de ellas es el derecho de paternidad sobre la obra, es decir, a ser mencionado en la misma en la manera como el mismo lo considere (incluido el anonimato y el seudónimo).

Dado el interés que representa desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual, resulta interesante mencionar la limitación propuesta por Miranda en sus proyectos constitucionales en torno a las obras dramáticas, al establecer que estas sólo podían ser ejercidas por lo ediles mayores de 40 años, quienes debían durar un quinquenio en el desempeño de su cargo³⁸.

El Libertador, también hizo lo suyo al establecer en su proyecto de poder moral que las obras morales y políticas, los periódicos y cuales quiera otros escritos, estaban sujetos a censura y su juicio recaía sobre el aprecio o desprecio que merecieran las obras y se limitaría a mencionar si el autor era o no buen ciudadano, digno o indigno de pertenecer a la República³⁹.

En cuanto respecta a *la imprenta*, la primera Ley data del 17 de septiembre de 1821. Cabe destacar que al remontarse a los inicios de la actividad editorial en nuestro país, se observa que para tener imprenta se requería licencia del gobierno y que para imprimir o reproducir algún texto, el editor o impresor debía conocer al autor, con nombre y apellido. Un hecho igualmente a resaltar, es la responsabilidad compartida por el editor y el autor en cuanto al contenido de los escritos publicados, responsabilidad que vale decir, también recaía en la persona del impresor.

Ahora bien, de modo general puede decirse que en todas las leyes de imprenta venezolanas (1839, 1847, 1849, 1854, 1862 y 1894), permanece el espíritu de libertad de prensa, tal y como correspondía de acuerdo con los textos constitucionales que imperaban en el siglo XIX a los que se hizo referencia. Sin embargo, la realidad política imperante obligó la imposición de sanciones, unas más severas que otras, que obligaban a los autores, editores e impresores a no cometer abusos o, por ejemplo, se castigaba a los autores por escritos calificados contrarios a la moral o las buenas costumbres.

De algunas de ellas se rescatan algunas impresiones de Urbaneja:

-En la Ley de imprenta de 1847, se subraya el perfeccionamiento del procedimiento a seguir en los juicios de imprenta. Conserva la institución de un jurado previsto en las leyes de imprenta anteriores, pero con la particularidad de que el legislador contempló las dificultades que se dieron durante los juicios de imprenta desde 1839.

³⁸ URBANEJA, Diego Bautista (a). *Op. cit.* p. 47.

³⁹ *Ibidem.*

Esta ley fue autorizada por el obispo de Guayana y Miguel Palacios, presidentes del senado y la cámara de representantes, respectivamente, y por los señores José Angel Freire y José Antonio Pérez, secretarios de esos mismos cuerpos y mandada a ejecutar por el general José Tadeo Monagas, quien fue muy firme al juzgar a la imprenta como *instrumento de tiranía* que caldeó los ánimos en los días previos a su elección y que se convirtió, también a su juicio, en *instrumento de difamación*.

- *En la Ley de 1849*, destaca en lo político, la supresión de la calificación penal de impresos subversivos, esto es, contrarios a los dogmas o ritos de la Religión Católica, apostólica y Romana, dándose lugar, a que por lo menos todo ciudadano pudiera expresar sus creencias religiosas sin el temor de ser perseguido. Asimismo, se suprime la calificación de escritos sediciosos.

- *En la Ley de 1854*, se reconoce el derecho de los venezolanos de expresar sus opiniones, con la particularidad de que aquéllos escritos impresos o litografiados que provocasen actos contra la república, podían ser considerados prueba escrita en los juicios de traición, sedición o rebelión. Finalmente,

- *En la Ley de 1894*, destaca el derecho de rectificación y el de respuesta⁴⁰.

Esta referencia a los contenidos normativos sobre imprenta y libertad de pensamiento, permite identificar un panorama de control o censura impuesto por el estado al ejercicio del derecho a la libertad directamente relacionado con fines políticos bien definidos.

4. ORIGEN NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN VENEZUELA

En paralelo a las normas sobre imprenta y libertad de pensamiento, fueron gestándose aquéllas sobre Propiedad Intelectual. En nuestro país, la primera disposición sobre la materia tiene rango constitucional y aparece reflejada en el texto de la Constitución de 1819. El siguiente cuadro resumen sobre las constituciones de 1819 a 1945, expresa la progresión gradual de la garantía constitucional a los bienes del intelecto:

⁴⁰ URBANEJA, Diego Bautista (b). "La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional (Capítulo V)"; Año VII, Abril-mayo, Nos. 4 y 5, Revista de Ciencias Políticas. 1916, pp. 77-134.

Constitución	Disposiciones sobre Propiedad Intelectual (Destacado en negritas las modificaciones sustanciales entre un texto y otro)
1811	---
1819	Título I. Art. 12. La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos , industria o trabajo.
1821	---
1830	Art. 123. Todo inventor tendrá la propiedad de su descubrimiento y de sus producciones. La lei le asignará un privilegio temporal ó dispondrá la manera de resarcirle la pérdida que tenga en caso de que se creyere útil su publicación.
1858	---
1864	Art. 14. La Nación garantiza a los venezolanos: 8° La libertad de industria; y en consecuencia la propiedad de los descubrimientos ó producciones. Para los propietarios las leyes asignarán un privilegio temporal, ó la manera de ser indemnizados, en el caso de convenir el autor en su publicación.
1874	Texto idéntico a la anterior.
1891	8° (texto idéntico a las dos anteriores)
1893	8° (texto idéntico a las tres anteriores)
1901	8° La libertad de industria; sin embargo, la Ley podrá asignar un privilegio temporal á los autores de descubrimientos y producciones yá los que implanten una industria inexplorada en el país.
1904	8°. Texto idéntico al anterior.
1914	8° La libertad de industria, salvo las prohibiciones y limitaciones que exijan el orden público y las buenas costumbres; en consecuencia, queda abolida la concesión de monopolios; y la ley sólo otorgará privilegio temporal de propiedad intelectual, de patente de invención, de marcas de fábrica y para constituir vías de comunicación no garantizadas ni subvenidas por la Nación ni los Estados.
1922	Texto idéntico a la anterior.
1925	8° La libertad del trabajo y de las industrias, queda abolida la concesión de monopolios; y la ley sólo otorgará privilegio temporal de propiedad intelectual, de patente de invención, de marcas de fábrica y para constituir vías de comunicación no garantizadas ni subvenidas por la Nación ni los Estados.
1928	8° La libertad de trabajo y de las industrias, salvo las prohibiciones y limitaciones que exijan el orden público y las buenas costumbres sin que puedan concederse monopolios para el ejercicio exclusivo de ninguna industria. Sólo podrán otorgarse, conforme a la ley, los privilegios temporales relativos a la propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica, y los que se acuerden, también conforme a la ley y por tiempo determinado, para el establecimiento y la explotación de ferrocarriles, empresas de navegación aérea, canalizaciones, tranvías, líneas telefónicas o telegráficas y sistemas de comunicación inalámbrica cuando tales obras se lleven a cabo ose instalen a costa del concesionario, sin garantizarles proventos ni subvenirles la Nación ni los Estados.

1929	Texto idéntico a la anterior.
1931	Texto idéntico a las dos anteriores.
1936	8. La libertad de trabajo y de las industrias. En consecuencia, no podrán concederse monopolios para el ejercicio exclusivo de ninguna industria. Se otorgarán, conforme a la ley, los privilegios temporales relativos a la propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica, y los que se acuerden, también conforme a la ley y por tiempo determinado, para el establecimiento y la explotación de ferrocarriles, empresas de navegación aérea, canalizaciones, tranvías, líneas telefónicas o telegráficas y sistemas de comunicación inalámbrica cuando tales obras se lleven a cabo o se instalen a costa del concesionario, sin garantizarles proventos ni subvenir las Nación ni los Estados.
1945	8. La libertad del trabajo y de las industrias. En consecuencia, no podrán concederse monopolios para el ejercicio exclusivo de ninguna industria. Se otorgarán, conforme a la Ley, los privilegios temporales relativos a la propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica, y los que se acuerden, también conforme a la ley y por tiempo determinado, para el establecimiento y la explotación de ferrocarriles, empresas de navegación aérea, canalización, tranvías, fuerza hidráulica , líneas telefónicas o telegráficas y sistema de comunicación inalámbrica, cuando tales obras se lleven a cabo o se instalen a costa del concesionario, sin garantizarles proventos ni subvenir las Nación ni los Estados ¹ .
1947	Art. 65. La Nación garantiza el derecho a la propiedad [...] Todo autor o inventor tiene la propiedad exclusiva de su obra o invención, y quien ideare una marca, el derecho de explotarla; todo ello conforme a las modalidades que establezcan las leyes y los tratados ² .
1953	No hay referencia alguna a la Propiedad Intelectual.
1961	Artículo 100. Los derechos sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas gozarán de protección por el tiempo y en las condiciones que la ley señale. ³
1999	Art. 98. ° La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia ⁴ .

Cuadro 2: elaboración de la autora⁴¹.

En todos los textos constitucionales mencionados (a excepción de 1811 y 1953), la Propiedad Intelectual aparece incorporada en sus dos vertientes, el *Derecho de Autor* y la *Propiedad Industrial*. Esta previsión puede estimarse demostrativa de la alta valía de la protección de los intangibles, pues el rango constitucional otorgado hace notoria su consideración como factor de poder que amerita tal jerarquía.

⁴¹ Fuente de textos constitucionales consultados (1811-1936). Picón Rivas, Ulises. *Op. Cit.* p. 187- 511.

En cuanto respecta a la legislación especial en la materia, se observa que esta comienza a gestarse poco antes de mediados del siglo XIX, momento histórico en el que el Poder Legislativo Nacional se ocupaba de perfilar todo el ordenamiento jurídico venezolano como Estado Independiente. La primera ley especial en el área se da bajo el imperio de la Constitución de 1830, que como ya se ha visto, ya preveía en su texto (art. 127), una disposición al respecto.

Las palabras expresadas por el Ministro del Interior Diego Bautista Urbaneja en discurso celebrado en 1834 son reflejo de los primeros pasos impulsores sobre un planteamiento de normativa especial en la materia. El ministro, expresa como indispensable *la regulación de las impresiones oficiales*, pues los costos que estas acarreaban, hacían necesario generar un sistema que paulatinamente produjera el efecto de no producir gastos al Estado⁴²:

Desde que el Ministerio de lo Interior, convencido de la imposibilidad de sostener una imprenta de Gobierno, inició el presente sistema⁴³, llegó a lisonjarse con la esperanza de que las impresiones oficiales no causaren más adelante costo alguno al erario, sino que se hicieran por cualquier impresor, sin otra remuneración que los productos mismos de ventas, suscripciones, etc., de las mismas impresiones oficiales. Aún estamos distantes de este término; pero sin duda, se llegará a él, si el sistema fuera sostenido con perseverancia y auxiliado por algunas medidas. Es la principal de ellas En Inglaterra, en Francia, en los Estados Unidos del Norte y en casi todos los pueblos donde la imprenta es conocida, y mucho más donde es libre, es también sagrada la protección de los escritos; y este es un estímulo, quizás el más eficaz para que los talentos se ejerciten en obrar útiles. Entre nosotros no es conocida aquella porque apenas lo ha sido hasta ahora la libertad de imprenta; así es que, apenas se publica una obra original, de las que en nuestro presente estado pueden esperarse, cuando es reimpressa en la misma o en otra oficina, por cualquier especulador, que privando al autor de los productos de la venta, lo retrae en un trabajo en que nada tiene que esperar, y resulta que no debemos tener esperanza alguna de que las capacidades del país se dediquen a la composición de obras

⁴² URBANEJA, Diego Bautista (c). "La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional" (Capítulo VII), Revista de Ciencias Políticas, agosto, Año VII, Caracas, Venezuela, 1916, p. 190.

⁴³ Se refiere al sistema de contrataciones.

útiles, en que tendrían que invertir su tiempo, dinero y quizás otros gastos, sin esperanza de remuneración alguna, puesto que saliendo a la luz sus producciones, ya pierden todo derecho o ellas. Algunos reclamos se han hecho al gobierno sobre el particular, por personas que probablemente habrán dedicado sus tareas a algún trabajo literario, que no querrán publicar mientras no vean garantizada su propiedad, el gobierno no ha podido dictar medidas, porque aunque conozca que tales obras son exclusivamente de sus autores, y aunque esté persuadido de que su propiedad está garantizada por la Constitución, cuando la hace sagrada en general, como en cuanto a lo impreso no hay más que una ley, que es la de la extensión de la libertad de imprenta y castigo de sus abusos, como ésta hace exclusivo al jurado el conocimiento de las causas de este género, y no autoriza al Tribunal sino para absolver o para calificar el escrito de sedicioso, subversivo, obsceno o infamante, resulta en el hecho, que no se ha acordado la ley de la propiedad de los impresos. Pero es de observarse, que tampoco lo ha violado; pues lo que concede a todo venezolano es la facultad de publicar sus pensamientos de palabra y por escrito, en lo cual está de acuerdo con la constitución. Es pues, necesaria la ley sobre propiedad de los escritos, que, no oponiéndose en cosa alguna a la libertad de imprenta, puede y debe ser una distinta y peculiar, señalando el Tribunal a que habría de ocurrir el ofendido, los trámites de esta especie de juicios, y las penas en que incurriera el defraudador⁴⁴. (Destacado propio. La nota al pie dentro de la cita del autor).

Motiva en especial de las palabras del Ministro, su mención a los abusos en la impresión de obras por parte de especuladores y la indispensable comprensión de los Derechos intelectuales como un estímulo económico para el autor y por tanto, como incentivo para la producción por parte de éstos, de obras útiles para la sociedad.

Cuatro años después del discurso, el 19 de abril de 1839, el senado y la cámara de representantes de la República de Venezuela, como veremos más adelante, sanciona la primera Ley sobre la materia que reguló la protección de las producciones literarias, texto que responde (según en su texto se indica) la conveniencia de estimular la producción de obras literarias y e música, de planos, mapas, pinturas, diseños y dibujos industriales

En efecto, cabe señalar que ya en 1824 Francia había dictado la primera Ley de Marcas de Fábrica y en España una Ley sobre Patentes de

⁴⁴ Citado en URBANEJA, Diego Bautista (c). *Op. cit.*, pp. 190-191.

Invención, donde se establecía el derecho del inventor a la tranquila posesión del producto de su intelecto⁴⁵. De manera que, podría decirse que además de las motivaciones o inquietudes señaladas por Urbaneja en su discurso, el contexto internacional del momento tuvo su incidencia en una regulación de esta índole. Pero adicionalmente cabe señalar que el destino comercial de los bienes intangibles y su vocación cultural, añadida las inquietudes del hombre del momento por acceder a obras del espíritu, pudieron también influir en que el interés por leyes en la materia trascendiera fronteras y no tardará en llegar a nuestro país.

A la ley de 1839, le suceden las siguientes normas especiales expresadas en el siguiente cuadro (se incluye la mencionada):

Año y ley	Área de la Propiedad Intelectual tratada
Ley de abril de 1839 que asegura la propiedad de las producciones literarias	Derecho de Autor. Obras literarias y de música, planos, mapas, pinturas, diseños y dibujos.
Ley de 5 de abril de 1853 que deroga la de 1839, número 368 que asegura la propiedad de las producciones literarias	Derecho de Autor. Obra o composición literaria o libro, cuaderno o escrito, de cualquier otra clase, o de un mapa, plano o pintura, diseño o dibujo o composición de música.
Ley de 1° de mayo de 1854 sobre Patentes de Invención	Propiedad Industrial. Invenciones.
La Ley del 20 de mayo de 1878, sobre invenciones	Propiedad Industrial. Invenciones.
Ley del 25 de mayo de 1882, sobre invenciones al igual que la anterior	Propiedad Industrial. Invenciones.
Ley de 12 de mayo de 1887, sobre propiedad intelectual	Derecho de Autor. Obras científicas, literarias o de bellas artes que puedan darse a la luz por cualquier medio, mapas, música.

⁴⁵ UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. Patentes de Invención y Marcas Comerciales, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, FORUM EDITORES, C.A. Caracas, Venezuela, 1990, p. 37.

Decreto de 22 de enero de 1888 reglamentario de la Ley sobre propiedad intelectual que comprende el reglamento de teatros	Derecho de Autor. Obras dramáticas y musicales.
Ley de propiedad intelectual de 30 de junio de 1894	Derecho de Autor. Obra científica, literaria o artística.
Ley de Propiedad Intelectual del 13 de julio de 1928	Derecho de Autor. Obras científicas o literarias, obras teatrales, pinturas, grabados, dibujos, fotografías, litografías, cartas geográficas, planos o cualquier otra obra de arte gráfico, discursos, sermones, conferencias, lecciones, alegatos forenses, canciones y narraciones populares impresas o no, obras de arquitectura.
Ley de Propiedad Industrial de 1955	Propiedad Industrial. Invenciones, modelos y dibujos industriales, signos distintivos.
Ley sobre Derecho de Autor de 1962	Derecho de Autor. Entre otras, Obras científicas o literarias, obras teatrales, pinturas, grabados, dibujos, fotografías, litografías, cartas geográficas, planos o cualquier otra obra de arte gráfico, discursos, sermones, conferencias, lecciones, alegatos forenses, canciones y narraciones populares impresas o no, obras de arquitectura.
Ley sobre Derecho de Autor de 1993	Derecho de Autor. Obras científicas o literarias, obras teatrales, pinturas, grabados, dibujos, fotografías, litografías, cartas geográficas, planos o cualquier otra obra de arte gráfico, discursos, sermones, conferencias, lecciones, alegatos forenses, canciones y narraciones populares impresas o no, obras de arquitectura.

Cuadro 3: elaboración de la autora.

A las leyes contenidas en el cuadro, habría que agregar las indicadas por Uzcátegui Urdaneta. El autor menciona como primer antecedente la *Ley sobre Patentes de Invención, Mejoras e Introducción de nuevos ramos de Industria de 1842*, sancionada por el Congreso el 19 de abril de ese año y cuyo ejecútese es puesto por el General Páez el 21 de abril. Por su parte, la primera *Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio*, señala el mismo autor, es sancionada el **18 de mayo de 1877** (Diego Bautista Urbaneja) y su ejecútese le fue puesto por Francisco Alcántara el día 24 de los mismos mes y año⁴⁶.

En relación al contenido normativo, aunque no es el objetivo de este trabajo, es importante hacer algunas consideraciones con respecto a esta ley pues representa el inicio del tratamiento normativo de la Propiedad Intelectual en Venezuela. Así por ejemplo, para Bautista Urbaneja, de la ley de 1839 se destaca *el reconocimiento del Derecho de Autor al venezolano o extranjero*

⁴⁶ UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. "La Propiedad Industrial, base de un nuevo derecho", Actas procesales del Derecho Vivo, Cuadernos Latinoamericanos del Derecho en Acción, Vol. I, N° 11. Junio, 1972, p. 28.

residente en el país, traductor de una obra literaria (libro, mapa, plano, pintura, diseño, dibujo, composición musical), *de imprimirla, grabarla o litografiarla o reproducirla durante toda su vida y hasta catorce (14) años después de su muerte*, en cuyo caso lo harían la viuda o causahabientes de acuerdo con las leyes que regían la sucesión hereditaria para la época; *La posibilidad de ceder ese derecho a terceros; la formalidad del registro para el goce de la protección*, porque había que acudir ante el Gobernador de la Provincia para solicitar la “patente” respectiva, para lo cual la debía ser inédita, es decir, no haber sido antes publicada, litografiada o impresa ni en el país ni en el resto del mundo, para lo cual el autor debía jurar ante el gobernador que la misma no había sido anteriormente publicada ni impresa, patente autorizada mediante las firmas del Gobernador y su Secretario⁴⁷.

En el artículo 4 de esta ley se establecía para el autor la obligación de entregar dos ejemplares de la obra, so pena de perder el privilegio concedido. Esta obligación constituye un antecedente normativo que establece en nuestra actual Ley del Libro sobre depósito de ejemplares y cuyo objetivo principal es garantizar la preservación y difusión del acervo intelectual de los autores de la nación.

Asimismo, dos antecedentes importantes encontramos en relación al *Derecho al Inédito y el Derecho de cita* del cual gozan los autores en la actualidad conforme a nuestra legislación y a la normativa internacional vigente en la materia, pues de acuerdo con la referida ley, en aquéllos casos de que la obra se publicara sin el consentimiento de su autor, debía pagar el culpable un cuádruple del valor de la obra y en caso de insolvencia, podía ser castigado con prisión de dos meses a un año. Por su parte, en cuanto a algunos tipos penales se consideraba como falsificación la reproducción de la mitad o más de la obra sin el consentimiento del autor o del titular del derecho. En aquéllos casos de planos, dibujos, pinturas, diseños o dibujos, se consideraba falsificación la reproducción del todo o más de la tercera parte de la obra.

Ahora bien, toda esa construcción legislativa, mal podría entenderse como iniciativa exclusivamente propia del Estado Venezolano, ya que el movimiento relativo a la protección de los derechos de Propiedad Intelectual venía gestándose en Estados Unidos y Europa desde la segunda década del siglo XIX. A juicio de Uzcátegui Urdaneta

⁴⁷ URBANEJA, Diego Bautista (c). *Op. Cit.*, pp. 192-193.

... en América (excepción hecha en Estados Unidos) posiblemente debido al infradesarrollo económico y cultural para el momento en que termina su gesta emancipadora se observa una marcada tendencia a copiar los principios legales que rigen en Europa la que vive momentos de desintegración territorial y sufre modificaciones en su estructura económica, y surge así en nuestro Continente una legislación cuya eficacia es dudosa por cuanto no se adaptaba a la nueva estructura socio económica americana. En términos generales, nuestros primeros legisladores se ocuparon más de importar leyes que de elaborar normas específicas para nuestra realidad nacional, sistema éste que en muchos casos, se sigue aplicando a nuestros días, con los graves perjuicios que ello significa para el mantenimiento de un orden jurídico eficaz⁴⁸.

En efecto, ya en 1824 Francia había dictado la primera Ley de Marcas de Fábrica y en España una Ley sobre Patentes de Invención, donde se establecía el derecho del inventor a la tranquila posesión del producto de su intelecto⁴⁹. De manera que podría decirse que además de las motivaciones o inquietudes señaladas por el Ministro Urbaneja en su discurso, el contexto internacional del momento también ejerció su incidencia en la conformación de una regulación de esta índole.

A estas normas extranjeras sobre protección de la Propiedad Intelectual, habría que sumarle *la vocación internacional de protección de la Propiedad Intelectual*. En efecto, dada la relación de los bienes intangibles con el comercio internacional, la circulación de bienes y servicios, desde 1883⁵⁰ (fines del siglo XIX) ha venido dándose un movimiento internacional configurador de tratados, convenios, pactos, acuerdos bilaterales y multilaterales que han definido un camino si se quiere armonizador de la normativa en la materia que se mantiene hasta nuestros días.

5. REFLEXIÓN FINAL

Para comprender el presente y diseñar políticas públicas en materia de Propiedad Intelectual en Venezuela, es menester estudiar, analizar y entender los aspectos históricos, sociales y políticos que dieron cuenta

⁴⁸ UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. "La Propiedad Industrial, base de un nuevo derecho," Actas procesales del Derecho Vivo, Cuadernos Latinoamericanos del Derecho en Acción, Vol. IV. N° 11, Junio, 1972, p. 28.

⁴⁹ UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. *Patentes de Invención y Marcas Comerciales*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, FORUM EDITORES, C.A. Caracas, Venezuela, 1990, p. 37.

⁵⁰ Con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

de la incorporación paulatina de normas reguladoras en el área. Por ello, este breve recorrido por las inquietudes y materializaciones normativas primigenias permite apropiarse de la realidad desde una perspectiva local que resulta apropiada o pertinente.

Pero además, esta revisión permite observar que la aparición de normas sobre Propiedad Intelectual en nuestro país no es un hecho aislado, pues está vinculada con fenómenos tan importantes como la aparición de la imprenta y la regulación a la libertad de pensamiento, dado que con la publicidad de las obras del intelecto es que en Venezuela surgen las primeras inquietudes y se materializan las normas destinadas a proporcionarle amparo a los autores

Tal y como se destaca en el texto del discurso pronunciado por el Ministro Urbaneja, son los abusos en la impresión de obras por parte de especuladores, la comprensión de los Derechos intelectuales como un estímulo económico e incentivo para la producción de obras útiles para la sociedad, los motivos primigenios de la conformación normativa en la materia en Venezuela.

Realizada esta primera revisión doctrinaria se observa que es casi inexistente la referencia puntual a hechos históricos que permitan entender en el presente el *por qué* de la regulación y la evolución legislativa de la materia en nuestro país⁵¹, motivo por el cual el estudio de Bautista Urbaneja que data de 1916 resulta de gran valor.

En vista de la poca bibliografía en la materia, pasa a ser de gran importancia la realización de investigaciones en este sentido, toda vez que permiten la comprensión del presente. Identificadas las normas sobre Propiedad Intelectual, correspondería en un estudio posterior analizar su contenido, para así conocer a profundidad la evolución normativa desde una perspectiva especializada que pueda aportar un desarrollo necesario de la materia en nuestro país.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARELLANO MORENO, Antonio. *Guía de Historia de Venezuela, 1498-1968*. Síntesis Dosmil, Caracas-Venezuela, Segunda Edición, 1971.
- BRIZUELA, Jean Carlos; ARTIGAS DUGARTE, Yuleida. *La intelectualidad y el periodismo independentista venezolano: Ideas de un ensayo republicano (1810-1812)*, 2013, en

⁵¹ Vale decir, basadas en necesidades propias de nuestro país.

- Ensayos Históricos, Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Central de Venezuela, 2a. etapa, N° 25. P. 12. Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_eh/article/view/7138 Consulta: 12 de febrero 2015.
- FIERRO ALVÍDREZ, Felipe. "El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones", Revista Latina de Comunicación Social, Universidad de la Laguna (Tenerife), No. 36, Año 3, septiembre, 2000, Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/04fierro.htm> Consulta: 10 de febrero de 2015.
 - GRASES, Pedro. *La Prensa Heróica*, Selección del CORREO DEL ORINOCO. En homenaje al sesquicentenario del periódico de Angostura, Ediciones de la Presidencia de la República, 1968.
 - GRASES, Pedro. *Libros y Libertad*, Ediciones de la presidencia de la República. 1974.
 - GRASES, Pedro. *Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana*, Fundación Biblioteca Ayacucho, Primera edición, Caracas, Venezuela, 1988.
 - LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique. "Establecimiento de las primeras universidades en Venezuela (siglos XVIII y XIX)", Revista EDUCERE, Año 13, No. 45, Abril/mayo/junio 2009, Universidad de Los Andes, Facultad de Humanidades y Educación, Mérida, Venezuela, 2009.
 - MORLA DE LA CRUZ, Rafael Isidro. *La Ilustración en Santo Domingo durante los siglos XVIII y XIX*, Memoria para optar al Grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, 2010, Disponible en: <http://eprints.ucm.es/10845/1/T31870.pdf> Consulta: 28 de febrero de 2015.
 - NUÑEZ, Jorge. "La Revolución Francesa y la Independencia de América Latina", Revista NUEVA SOCIEDAD, Democracia y Política en América Latina, No.103, septiembre-octubre, 1989, disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/1793_1.pdf Consulta: 17 de febrero de 2015.
 - PICÓN RIVAS, Ulises. *Índice Constitucional de Venezuela*, Editorial Élite, Caracas, Venezuela, 1944.
 - PLAZA, Elena. "El miedo a la ilustración en la Provincia de Caracas (1790-1810)", Revista Politeía, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Estudios Políticos, Caracas, Venezuela. No. 14, 1990.
 - RODRÍGUEZ, Manuel Alfredo. *EL CORREO DEL ORINOCO Periódico de la emancipación venezolana*, Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes, Biblioteca Popular Venezolana, No. 122, Caracas, Venezuela, 1969.
 - ROJAS, Arístides. *Orígenes Venezolanos (Historia, tradiciones, crónicas y leyendas)*. (Selección, Prólogo y Bibliografía de Zambrano, G., Fundación Biblioteca Ayacucho, República Bolivariana de Venezuela, 2008.
 - Miranda, Bolívar y Bello. TRES TIEMPOS DEL PENSAR LATINOAMERICANO. VI Jornadas de Historia y Religión. Fundación Konrad Adenahuer Stiftung. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. 2007.
 - SOSA LLANOS, Pedro. *Persecución inquisitorial de los libros prohibidos en la Venezuela Colonial*, Revista Investigación y Postgrado, V. Año 23, N° 1, abril, Caracas, 2008, Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131600872008000100006&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt Consulta: 15 de febrero 2015.
 - SOTO-ARANGO, M.A. Pui- Samper y L.C. Arboleda (Eds.). *La ilustración en América Colonial*, Tomo I, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), COLCIENCIAS y Ediciones Doce Calles. Madrid. 1995.
 - URBANEJA, Diego Bautista (a). "La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional"(Capítulo III), Revista de Ciencias Políticas, Tomo VII, 1916, p. 42.
 - _____(b). "La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional (Capítulo V)", Año VII, abril-mayo. Nos. 4 y 5, Revista de Ciencias Políticas, 1916, Pp. 77-134.
 - Urbaneja, Diego Bautista (c). La Propiedad Intelectual en la Legislación Venezolana ante el Derecho Internacional. (Capítulo VII). Revista de Ciencias Políticas. Agosto. Año VII.

- Caracas, Venezuela. 1916.
- UZCÁTEGUI URDANETA, Mariano. "La Propiedad Industrial, base de un nuevo derecho", Actas procesales del Derecho Vivo, Cuadernos Latinoamericanos del Derecho en Acción, Vol. IV, N° 11, junio, 1972.
 - _____. *Patentes de Invención y Marcas Comerciales*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, FORUM EDITORES, C.A., Caracas, Venezuela, 1990.
 - ZAMBRANO NIETO, Santos Alfonso. *Algunas consideraciones en torno a la decadencia del dominio hispano en América*, trabajo especial para optar a la categoría de Profesor Asociado de la Universidad de Los Andes, (Mimeo), Mérida-Venezuela, 1995.

Referencias Normativas

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial del jueves 23 de enero de 1961, Número 662 Extraordinario.
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947. Disponible: <http://gobiernoonlinea.gob.ve/home/archivos/constitucion1947.pdf> Consulta: 23 de febrero de 2015.
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1945. Disponible: <http://gobiernoonlinea.gob.ve/home/archivos/constitucion1945.pdf> Consulta: 23 de febrero de 2015.
- Ley de abril de 1839 asegurando la propiedad de las producciones literarias.
- Ley de 5 de abril de 1853 que deroga la de 1839, número 368 que asegura la propiedad de las producciones literarias.
- Ley de 1° de mayo de 1854 sobre Patentes de Invención.
- Ley del 20 de mayo de 1878, sobre invenciones.
- Ley del 25 de mayo de 1882, sobre invenciones.
- Ley de 12 de mayo de 1887, sobre propiedad intelectual.
- Decreto de 22 de enero de 1888 reglamentario de la Ley sobre propiedad intelectual que comprende el reglamento de teatros.
- Ley de propiedad intelectual de 30 de junio de 1894.
- Ley de Propiedad Intelectual del 13 de julio de 1928.
- Ley de Propiedad Industrial de 1955.
- Ley Venezolana sobre Derecho de Autor de 1993.